

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **524**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V - P.J. P'ROYECTO DE LEY  
ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA  
LEY NACIONAL 25.127 DE " PRODUCCIÓN ECOLÓGICA,  
BIOLÓGICA U ORGÁNICA".

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE F.P.V. - P.J.



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

12 DIC 2017

MESA DE ENTRADA  
N° 524 HS. 10:40 FIRMA

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Nacional 25.127 sancionada el 4 de Agosto de 1999 y su Decreto Reglamentario 97/2001, tiene como objeto, permitir la identificación de los productos ecológicos, biológicos u orgánicos por parte de los consumidores, evitarle perjuicios e impedir la competencia desleal, la producción, tipificación, acondicionamiento, elaboración, empaque, identificación, distribución, comercialización, transporte y certificación de la calidad de los productos ecológicos.

La producción orgánica es un sistema general de manejo agrícola y de producción de alimentos que combinan las mejores prácticas de gestión ambiental, conservando un elevado nivel de biodiversidad, preservando los recursos naturales, atendiendo las normas de bienestar animal y las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de materias primas, sustancias y procesos naturales.

La citada ley plantea la promoción de la producción agropecuaria ecológica, biológica u orgánica en todo el país, y en especial en aquellas regiones donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad, haciendo necesaria la reconversión productiva, nuestra provincia no es la excepción, reuniendo las condiciones naturales, ambientales y fitosanitarias para el desarrollo de la actividad.

La producción orgánica, ecológica o biológica se encuentra en amplio crecimiento a nivel mundial y nacional debido a una creciente demanda de productos saludables. En el marco de la Comisión Asesora para la Producción Orgánica, dependiente del Ministerio de Agroindustria de la Nación, creada mediante Ley N° 25.127 surge la necesidad de crear un ámbito de diálogo, fomento y apoyo a los productores orgánicos de la provincia.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



Es menester brindar a los productores y trabajadores relacionados al sector productivo orgánico las herramientas necesarias para un mayor y mejor desarrollo de sus productos, buscando dar valor agregado a los productos orgánicos, mediante capacitaciones tendientes a elevar los conocimientos en materia de producción y comercialización como así también en una legislación que ampare dicha actividad.

La producción de carácter orgánico abarca un sistema de producción enmarcado en normas específicas por ser diferente a la convencional o habitual; la promoción y la comercialización son dos aspectos salientes en el marco de las capacitaciones que se prevén desarrollar para que los productores provinciales puedan lograr el agregado de valor para los productos orgánicos, identificando y diferenciándolos de los productos convencionales.

Por todo lo expuesto y con la intención poder llevar a cabo la creación de un ámbito de concertación, diálogo e intercambio de conocimientos y herramientas entre los distintos actores públicos y privados comprometidos en las actividades relacionadas con el desarrollo de la producción orgánica en la Provincia, para el fomento de actividades locales que satisfagan las necesidades del crecimiento buscado, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

HARRINGTON C. Daniel  
Legislador Provincial  
PODER-LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 25.127 de "Producción Ecológica, Biológica u Orgánica".

**Artículo 2º.-** Establécese como autoridad de aplicación de esta ley al Ministerio Industria, a través de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y la Subsecretaría de Políticas y Gestión de las Pequeñas y Medianas Empresas.

**Artículo 3º.-** Créase la Comisión Asesora para la Producción Orgánica en el ámbito del Ministerio de Industria de la Provincia, la cual estará integrada por representantes del mencionado Ministerio, de otros organismos públicos, privados y de organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal esté directamente relacionada con la producción, control o fiscalización de productos orgánicos.

Esta Comisión tiene por objetivo el fomento, la producción, industrialización y comercialización de la producción orgánica en la Provincia.

**Artículo 4º.-** Son funciones y atribuciones de esta Comisión, sin perjuicio de otras que en el futuro se le atribuyan por vía resolutive:

- a) dictar su reglamento, instituyendo los objetivos de la misma;
- b) designar autoridades y establecer sus funciones y deberes;
- c) invitar a participar de la Comisión a todas aquellas áreas, públicas, privadas, nacionales, provinciales, municipales y demás sectores que acrediten trayectoria cuya actividad principal este directamente relacionado con la actividad orgánica;
- d) revelar las dificultades para el desarrollo de los sectores de producción orgánica;



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

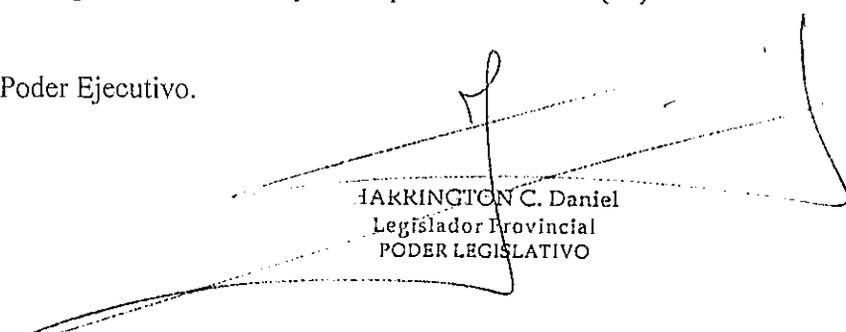


BLOQUE F.P.V. - P.J.

- e) proponer políticas destinadas al fortalecimiento e incrementación de la productividad y comercialización de productos orgánicos locales a nivel provincial y regional;
- f) plantear acciones tendientes a la capacitación y formación de productores;
- g) impulsar políticas y proyectos de promoción orgánica;
- h) acompañar y auxiliar emprendimientos innovadores, como así también, todos aquellos proyectos que involucren las nuevas generaciones de productores.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo, reglamentara esta Ley en un plazo de noventa (90) días.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HARRINGTON C. Daniel  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO